

ORDEN de 3 de septiembre de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica el Concierto Educativo del Centro «Misioneras de la Providencia» de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Mediante Orden de 9 de abril de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se resuelve la renovación, prórroga y acceso al Régimen de Conciertos Educativos de los centros docentes privados, se estableció con el centro «Misioneras de la Providencia», de Ciudad Rodrigo (Salamanca), un concierto educativo para tres unidades de segundo ciclo de Educación Infantil, seis unidades de Educación Primaria y dos unidades de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Posteriormente, por Orden de 12 de abril de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se resuelve el acceso, modificación y prórroga de los conciertos educativos para el curso académico 2002/2003, se redujo una unidad de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Visto el escrito presentado por el centro en el que manifiesta la falta de funcionamiento, para el curso académico 2002/2003, de la unidad de segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, y de acuerdo con el informe emitido por el Área de Inspección Técnica Educativa de la Dirección Provincial de Educación de Salamanca, procede la disminución de una unidad en dichas enseñanzas y en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se hace precisa la modificación del concierto educativo.

Por otro lado, el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, excepcionalmente permite que se otorgue eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.

1.1. La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «Misioneras de la Providencia», sito en la Avenida Agustín de Foxá, 22-24, de Ciudad Rodrigo (Salamanca) por disminución de una unidad concertada de segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, quedando establecido un concierto educativo para tres unidades de segundo ciclo de Educación Infantil y seis unidades de Educación Primaria.

1.2. Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Educación de Salamanca y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

A tales efectos, la Dirección Provincial de Educación de Salamanca notificará al titular del centro la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el documento de formalización de la modificación del concierto en los términos de la presente Orden.

Entre la notificación y la firma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Segundo.— Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarlo de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Tercero.— Se retrotraen los efectos de la presente Orden al inicio del curso académico 2002-2003.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación y Cultura, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos

meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 3 de septiembre de 2002.

El Consejero,
P.D. de firma, el Director General
de Planificación y Ordenación Educativa
(Orden de 12 de abril de 2002)
Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA

ORDEN de 13 de septiembre de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal sobre inserción laboral de alumnos que han finalizado algún ciclo de Formación Profesional.

Para garantizar la correcta adecuación entre los ciclos formativos de Formación Profesional que oferta la Administración educativa de Castilla y León y el mercado laboral es preciso disponer de datos estadísticos sobre la inserción laboral de los alumnos que finalizan estos estudios. La necesidad de que la gestión de estos datos se instrumente a través de sistemas y ficheros que ofrezcan agilidad y que, paralelamente, garanticen el derecho a la protección de datos de carácter personal hace preciso la creación de un fichero automatizado de datos.

La creación, por parte de las Administraciones Públicas, de este tipo de ficheros, requiere, conforme establece el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, de disposición general publicada en el Diario Oficial correspondiente.

En este sentido, el Decreto 40/1999, de 8 de marzo, por el que se regulan y determinan los ficheros automatizados de datos de carácter personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en su artículo 2.1, determina que mediante Orden de cada Consejería se procederá a la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de datos de carácter personal de su ámbito de competencia.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.— Se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal sobre inserción laboral de alumnos que han finalizado algún ciclo de Formación Profesional, que se describe en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.— El Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa, en cuanto titular del órgano responsable del fichero, adoptará las medidas de gestión y organización que sean necesarias, asegurando en todo caso la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 5/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en sus normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 13 de septiembre de 2002.

El Consejero,
Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ

ANEXO

Denominación del fichero:

Fichero automatizado de datos de carácter personal sobre inserción laboral de alumnos que han finalizado algún ciclo de Formación Profesional.

Fines y usos:

Estudios sobre inserción laboral de alumnos que han concluido la realización de ciclos formativos de Formación Profesional.

Personas o colectivos afectados:

Alumnos que hayan finalizado o finalicen algún ciclo formativo de Formación Profesional en Castilla y León.

Procedimiento de recogida de datos:

Datos personales derivados del expediente académico del alumno.

Entrevista telefónica personal con cada alumno sobre un cuestionario previo realizado por el Servicio de Formación Profesional y Garantía Social.

Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos:

Base de datos relacional.

Datos de carácter personal.

Nombre y apellidos del alumno.

Domicilio, población y provincia.

Número de teléfono.

Datos académicos.

Curso y fecha en que finalizó el ciclo formativo.

Nombre del ciclo y familia profesional correspondiente.

Código del centro en que desarrolló los estudios de formación profesional.

Datos laborales.

Situación laboral actual.

Trabajo por cuenta propia o ajena.

Tipo de contrato.

Tipo de jornada.

Actividad desempeñada.

Domicilio del empleo.

Cesiones de datos previstas:

Entidades públicas y privadas interesadas en materia de estudios estadísticos y Formación Profesional.

Órgano de la Administración responsable del fichero:

Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa de la Consejería de Educación y Cultura.

Servicio o unidad ante el que puede ejercitarse el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Servicio de Formación Profesional y Garantía Social.

Medidas de seguridad:

Nivel básico.

ORDEN de 16 de septiembre de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan becas de colaborador en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León para el curso 2002-2003.

Con el objetivo de apoyar a las Federaciones Deportivas para el adecuado desarrollo del programa deportivo y formativo del colectivo de deportistas, pertenecientes a los Centros de Perfeccionamiento Técnico Deportivo y Centros de Tecnificación, se hace necesario habilitar la figura del becario colaborador en Residencias Deportivas que sirva de apoyo a los mismos, a las Federaciones Deportivas implicadas en el programa de Formación y a la Dirección de la Residencia Deportiva.

Con ello se intenta posibilitar el progreso técnico deportivo y la formación académica para conseguir una formación humana integral, conforme se preceptúa en el artículo 66 de la Ley 9/1990, de 22 de junio, de Educación Física y Deportes.

En consecuencia y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta Consejería de Educación y Cultura acuerda convocar becas de colaborador en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León, con arreglo a las siguientes,

BASES:

Primera.- Objeto de la convocatoria.

1.1. Se convocan siete becas de colaborador en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León para desempeñar la función de becario en el curso escolar 2002-2003.

1.2. El número de becas por Residencia Deportiva será el siguiente:

- Residencia Deportiva «Río Esgueva» de Valladolid: 4 becas.
- Residencia Deportiva «Victorio Macho» de Palencia: 3 becas.

Segunda.- Beneficiarios.

2.1. Podrán acceder a las becas aquellos jóvenes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Jóvenes comprendidos entre los 18 y 30 años a fecha 31 de diciembre de 2002.
- b) Tener vecindad administrativa en Castilla y León.
- c) Ser propuestos para la beca por las Federaciones Deportivas y Residencias Deportivas indicadas en la base 1.2 de la presente Orden.

Tercera.- Solicitudes y documentación.

3.1. Las solicitudes deberán formalizarse mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Deportes, conforme al modelo que se incluye en el Anexo de la presente Orden, pudiendo ser presentadas en la Consejería de Educación y Cultura - Dirección General de Deportes. (C/ Nicolás Salmerón, 5 - 47004 Valladolid), o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.2. Deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación, original o copia compulsada:

- a) D.N.I.
- b) Currículum Vitae redactado por el solicitante, en el que se expondrán los méritos, conforme se detalla en los criterios de valoración establecidos en la base quinta.
- c) Documentación que acredite la vecindad administrativa en la Comunidad de Castilla y León.
- d) Certificación de los resultados académicos durante los Cursos de 2000-2001 y 2001-2002.

Cuarta.- Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

4.1. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

4.2. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en esta Orden se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Quinta.- Comisión de Valoración.

5.1. Las solicitudes serán valoradas por una Comisión de Valoración que estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El Jefe del Servicio de Formación y Recursos de la Dirección General de Deportes.
- b) Vocales: Dos técnicos de la Dirección General de Deportes.
- c) Secretario: El Jefe de la Sección de Formación Deportiva.

5.2. La Comisión de Valoración quedará válidamente constituida con la presencia de, al menos, tres de sus miembros.

5.3. La propuesta de adjudicación que elabore la Comisión de Valoración contendrá una lista de admitidos así como de suplentes para la cobertura de posibles vacantes.

Sexta.- Criterios de valoración.

La Comisión de Valoración examinará las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Méritos deportivos:
 - Haber estado en los listados de deportistas de alto nivel de Castilla y León.
 - Haber sido deportista perteneciente a Centros de Tecnificación Deportiva subvencionados por la Junta de Castilla y León.